



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 04/09/2023

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 33 31 002 2012 00054 01	Acciones Populares	ROSA CALDERON	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.	Auto que decreta pruebas AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023	31/08/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 04/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
Exp. No. 680013331002-2012-00054-01

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	ROSA HELENA CALDERON
DEMANDADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co CDMB notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co ACUEDUCTO METROPOLITANO AMB SA ESP notificacionesjudiciales@amb.com.co EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P- EMAPS S.A. notificacionesjudiciales@empas.gov.co SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
MINISTERIO PUBLICO	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

Atendiendo que, a la falta de ánimo conciliatorio por parte de las accionadas y se encuentra vencido el término concedido en providencia del 5 de octubre de 2022, el Despacho en virtud del artículo 28 de la ley 472 de 1998, se ordena la **APERTURA A PRUEBAS**, decretándose las siguientes:

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documental aportada.

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda (acápite “PRUEBAS”), y otorgarles el valor que les asigna la Ley.

1.2. Informe Técnico.

Por resultar conducente, útil y pertinente para el estudio del presente medio de control, se ordena lo siguiente:



OFICIAR a la **EMPAS S.A.**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aporte con destino al proceso, **INFORME TÉCNICO** sobre el estado en que se encuentra el sistema de alcantarillado del barrio la Malaña (Bucaramanga) especificando sobre la estabilidad general del talud aledaño al barrio y si se han realizado obras para mejorar dicha condición. Deberá remitirse junto con el informe, documentos que contenga antecedentes administrativos de la actuación, concretamente, informe de conclusiones y/o recomendaciones que se hubiera o hubieran suscrito a partir de la visita al sector.

1.3. Inspección Judicial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, la inspección judicial procede para lograr el esclarecimiento de los hechos siempre que sea imposible verificarlos por cualquier otro medio de prueba, lo cual significa que tiene un carácter supletorio.

Verificado el contenido de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y las que se ofició en párrafo anterior, el Despacho considera innecesaria la práctica de la inspección judicial en virtud que en el plenario existen otras pruebas que permiten verificar los hechos objeto del presente proceso

Por lo tanto, se **NIEGA** la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte demandante.

1.4. Testimoniales

Frente las testimoniales, el Despacho considera que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, porque no se enunció de forma clara ni concreta el objeto de la prueba en la medida que, solamente se refirió que estas personas debían ser citadas para “*oír en declaración sobre los hechos que generaron la presente acción*”, sin señalar las circunstancias concretas que se pretenden demostrar y que sean necesarias para esclarecer los hechos objeto del proceso, como lo exige expresamente la norma citada. Por lo tanto, se **NIEGAN** los testimonios solicitados por la parte demandada.

2. PARTES DEMANDADAS.



2.1. ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA¹

2.1.1. Documental aportada.

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda (acápite “PRUEBAS”), y otorgarles el valor que les asigna la Ley.

2.1.2. Documental solicitada.

OFICIAR al **CDMB** para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso, informe sobre la incidencia del mal uso del suelo por ocupaciones urbanísticas en el sector la Malaña (Bucaramanga) por actividades de remoción y erosión.

2.1.3. Testimoniales

Frente las testimoniales, el Despacho considera que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, porque no se enunció de forma clara ni concreta el objeto de la prueba en la medida que, solamente se refirió que estas personas debían ser citadas para “*para que bajo la gravedad de juramento confirme lo que le conste sobre la presente acción popular*”, sin señalar las circunstancias concretas que se pretenden demostrar y que sean necesarias para esclarecer los hechos objeto del proceso, como lo exige expresamente la norma citada. Por lo tanto, se **NIEGAN** los testimonios solicitados por la parte demandada.

2.2. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA²

2.2.1. Documental aportada.

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente con el escrito de contestación de la demanda (acápite “Pruebas documentales”), y otorgarles el valor que les asigna la Ley.

2.2.2. Testimonial.

Se niega teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con uno de los requisitos

¹ Memorial del 18 de marzo de 2015

² Memorial del 08 de junio de 2017



previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que, si bien enuncia que la declaración es para que el Funcionario Edgar Bayona describa el estado en que se encuentra el sector objeto de la acción popular, lo cierto es que al tener la prueba testimonial el carácter supletorio y por ya haberse incorporado el informe por él rendido, no se hace necesaria su declaración sobre el mismo aspecto.

2.2.3. Inspección Judicial

Estar a lo resuelto en el punto 1.3. del acápite decreto de pruebas de esta misma providencia.

3. EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A.

3.1.1. Documental aportada.

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente con el escrito de contestación de la demanda (acápite “PRUEBAS”), y otorgarles el valor que les asigna la Ley.

4. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

No solicitó pruebas que deban ser decretadas en esta oportunidad procesal.

Finalmente, por Secretaría General de esta Corporación, en el evento de que, vencidos los plazos para el recaudo de la prueba decretada en esta providencia, no se produjere el recibido de las respuestas, requiérasele a la entidad responsable por **UNA ÚLTIMA VEZ**, y sin necesidad de auto previo, advirtiéndole acerca de las sanciones legales que podrían acarrear por desacato a orden judicial, conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Allegadas la prueba requeridas, ingrésese el expediente al Despacho para impartir el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la celebración de audiencia especial de pacto de cumplimiento, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta



providencia.

SEGUNDO: DECLARAR fallido el pacto de cumplimiento, al no existir formula de arreglo entre las partes. Dejando a salvo que, en cualquier momento del proceso se podrá llevar a cabo conciliación entre las partes, conforme fue expuesto en presencia.

TERCERO: SE DECRETAN e INCORPORAN las pruebas descritas en la parte motiva de esta providencia. por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59274050c745cfb012702704fad559411befba74d13e9e4c367efc1722e92f1**

Documento generado en 31/08/2023 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>